MODELO DE PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y CONTROL EN LA APERTURA Y CIERRE DEL MUSEO PROVINCIAL DE CÁDIZ, UNIDAD DE CULTURA DEPENDIENTE DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO EN CÁDIZ, ACTUALIZADO TRAS DECLARACIÓN DE DESIERTO PARA EL PERÍODO DE EJECUCIÓN DE 1/9/2020 a 31/8/2021

ÍNDICE

1. **OBJETO DEL CONTRATO.**
2. **MARCO JURÍDICO.**
3. **PRESTACIÓN DEL SERVICIO: CONDICIONES TÉCNICAS Y OBLIGACIONES.**
4. **PRESTACIÓN DEL SERVICIO: DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN Y RESPONSABILIDADES.**
5. **CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES.**
6. **SUPERVISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO.**
7. **DURACIÓN DEL CONTRATO Y FACTURACIÓN.**

ENRIQUE MENDEZ CORTEGANO		17/07/2020	PÁGINA 1 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwKi28WGvtrYLRW6k5g41MC44y6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1. OBJETO DEL CONTRATO.

En este Pliego se recogen las Prescripciones Técnicas que han de regir la contratación del servicio de vigilancia y control en la apertura y cierre del Museo Provincial de Cádiz, sito en la Plaza de Mina, s/n de Cádiz.

Dicho servicio se ha de ejecutar adecuadamente y con las debidas garantías de seguridad y confidencialidad y en cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación a cada actividad y según lo especificado en estos Pliegos.

2. MARCO JURÍDICO.

La prestación de los servicios de vigilancia y control por personas, físicas o jurídicas, y los requisitos que deben cumplir las empresas, deberán ajustarse a lo previsto en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y cumplirá con la legislación que regule la materia correspondiente, y en concreto:

- *Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.(LSP)*
- *Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada. (RSP)*
- *Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Seguridad que rija en el momento de la contratación.*
- *Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada.*
- *Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.*
- *Ley 15/1999, 13 diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.*
- *Decreto 56/2017, de 11 de abril, por el que se regula la participación de la Consejería competente en materia de seguridad en la contratación de bienes y servicios para la protección de edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Agencias ante el riesgo de intrusión.*
- *Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.*

3. PRESTACIÓN DEL SERVICIO: CONDICIONES TÉCNICAS Y OBLIGACIONES.

El contratista en los primeros quince días contados a partir del día siguiente al de la firma del contrato, presentará un Programa de Trabajo, donde quedará recogido el plan de actuación que tiene previsto desarrollar para cumplir con las prescripciones técnicas recogidas en este Pliego. En todo caso, al menos, el Programa de Trabajo hará referencia a los siguientes aspectos:

- Planificación y programación de las actuaciones precisas para la implantación y realización de los servicios.
- Identificación y descripción de los centros y puestos de control, y puntos de control y vigilancia que existan en el edificio.
- Estructura del servicio. Coordinación y comunicación de incidencias. Responsable de equipo.
- Turnos de trabajo.
- Uniformidad. Suministro y reposición de prendas.
- Equipamiento reglamentario y medios para comunicarse. Utilización y mantenimiento.
- Rondas de vigilancia. Plan de rondas, periodicidad y puntos a controlar.
- Responsable de dirigir la ejecución del Programa de Trabajo.

ENRIQUE MENDEZ CORTEGANO		17/07/2020	PÁGINA 2 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwKi28WGvtrYLRW6k5g41MC44y6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Los trabajos consistirán en la apertura y cierre de las dependencias del centro Museo de Cádiz con ronda de vigilancia para comprobación del adecuado estado del centro. Además de ello, la custodia de las llaves y claves de seguridad, con las debidas garantías de seguridad y protección. Durante el tiempo de carnaval, además, control de acceso en la entrada principal del edificio.

3.1. Funciones:

Los vigilantes de seguridad se dedicarán exclusivamente a desempeñar las funciones de seguridad propias, no pudiendo simultanearlas con otras que no estén directamente relacionadas con aquellas. Entre las funciones que se recogen en el artículo 32 de la LSP, las propias para la protección de estos edificios son las siguientes:

- Efectuar rondas de comprobación para garantizar que todas las dependencias quedan libres de personas y todos los accesos y vanos debidamente cerrados, tanto a la apertura como al cierre.
- Una vez realizadas las comprobaciones oportunas y las medidas correctivas que pudieran darse a consecuencia de las rondas realizadas, la alarma debe conectarse mediante código que debe custodiar
- Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones administrativas en relación con el objeto de su protección, realizando las comprobaciones necesarias para prevenirlos o impedir su consumación, debiendo oponerse e intervenir cuando presenciaren algún tipo de infracción o fuere precisa su ayuda por razones humanitarias o de urgencia.
- Detener y poner inmediatamente a disposición de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes a los delincuentes o infractores en relación con el objeto de su protección o de su actuación, así como los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos o infracciones administrativas. No podrán proceder al interrogatorio de aquéllos, si bien no se considerará como tal la anotación de sus datos personales para su comunicación a las autoridades.

Como desarrollo de estas funciones, los vigilantes de seguridad desempeñarán las actuaciones que se describen a continuación, por ser específicas de este servicio:

- Realizar todas las actuaciones y prevenciones necesarias para llevar a cabo la apertura y cierre del edificio con las máximas garantías.
- Notificar mediante los sistemas establecidos las incidencias que diariamente pudieran producirse.
- Gestionar los sistemas de seguridad instalados en el edificio ante los riesgos de intrusión e incendio, actuando según el protocolo establecido.
- Evitar la permanencia incontrolado o no autorizada al edificio, velando por la integridad de personas, muebles y enseres.
- Custodiar las llaves del edificio y de las dependencias, de cuya seguridad estuvieran encargados, responsabilizándose del uso que se haga de ellas.
- Llevar a cabo las tareas que tengan encomendadas como componentes de los equipos de emergencia y evacuación del edificio en caso de producirse una alarma durante el ejercicio de sus funciones.

Además, los vigilantes de seguridad podrán desarrollar las funciones correspondientes a las **actividades compatibles** que se recogen en el artículo 6.2 de la LSP, por ser complementarias de las relacionadas en el artículo 32 del citado texto legal, y estar directamente relacionadas con las funciones a desempeñar en la prestación del servicio objeto de esta contratación. Se prestarán siempre que no constituyan el objeto principal del servicio, ni su ejercicio desvíe la atención necesaria que se requiere para el desempeño de sus funciones exclusivas.

ENRIQUE MENDEZ CORTEGANO		17/07/2020	PÁGINA 3 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwKi28WGvtrYLRW6k5g41MC44y6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3.2. Composición y descripción del servicio.

La jornada de trabajo será de 3 horas diarias que se dedicarán a la apertura y para el cierre del Museo, que sucederá en los siguientes horarios: la apertura se hará siempre a las 7:30 horas y el cierre será a las 21:00 horas, excepto los lunes, domingos y festivos, que se cerrará el edificio a las 15:00 horas.

Se ha estimado que será necesario emplear para el período de ejecución, de 1/9/2020 a 31/8/2021 un total de 1.077 horas de vigilancia. Este servicio se prestará con vigilante de seguridad sin armas, en cumplimiento de la normativa laboral de aplicación y en concreto del Convenio nacional del sector vigente a la fecha de elaboración de los pliegos, con el apoyo de los medios humanos y materiales de la propia empresa, a fin de desempeñar en las mejores condiciones el servicio de vigilancia y seguridad que se contrata.

Además de ello, habrá un servicio de vigilancia en el acceso principal del Museo para atender las necesidades extraordinarias del centro en la semana de carnaval para el control en el acceso principal y regular la gran afluencia de visitantes. El período será de 9 días, de sábado de la primera semana al domingo de la segunda semana de fiestas. La jornada de servicio será de 4 horas de mañana y 4 de tarde, excepto los domingos y el lunes festivo, que no abre al público por la tarde. Por lo tanto, son un total de 60 horas de trabajo.

Con todo lo anterior, el total de horas asciende a **1.077 horas.**

4. PRESTACIÓN DEL SERVICIO: DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN Y RESPONSABILIDADES.

4.1. Personal de vigilancia.

El adjudicatario deberá realizar directamente la explotación del servicio, no pudiendo subrogar, subarrendar, ceder o traspasar, directa o indirectamente la explotación, ni hacer uso en sus relaciones comerciales, laborales o cualquier otra, del nombre del Centro, ni de la Delegación Territorial. Dispondrá de los medios humanos y materiales necesarios para realizar este contrato, siendo de su cargo todas las obligaciones laborales que determina la legislación vigente.

El órgano de contratación se ajustará en lo establecido en la Resolución de 27 de octubre de 2010, aprobada por la Comisión Mixta para la Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con la moción sobre la necesidad de evitar los riesgos de que los trabajadores de la empresa de servicios se conviertan en Personal laboral de la Administración en virtud de sentencias judiciales (BOE de 18 de enero de 2011). Por tanto el personal externo a la Junta de Andalucía, se circunscribe exclusivamente a la prestación de este servicio y para el periodo que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP). El adjudicatario, de quien depende única y exclusivamente todo el personal, tendrá todos los derechos y obligaciones sobre dicho personal con arreglo a la legislación vigente y aquella que en lo sucesivo pueda promulgarse.

El adjudicatario dotará a su personal de todos los medios de seguridad necesarios, obligándose a cumplir con el mismo toda la legislación vigente de Seguridad e Higiene en el Trabajo. El personal que aporte la empresa será el que siempre realizará el servicio, debiendo presentar los correspondientes contratos visados por el Servicio Andaluz de Empleo. Si por causa de invalidez temporal, permisos o licencias se precise sustituir al personal, la empresa deberá comunicarlo al órgano contratante, indicando el nombre del nuevo personal, así como al que sustituye, volviendo éste nuevamente a sus

ENRIQUE MENDEZ CORTEGANO		17/07/2020	PÁGINA 4 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwKi28WGvtrYLRW6k5g41MC44y6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

funciones una vez que se resuelva la situación que originó la sustitución. El personal sustituto se encontrará sujeto a todos y cada uno de los puntos recogidos en este Pliego.

El órgano de contratación podrá exigir a la empresa adjudicataria, mediante propuesta debidamente razonada, la sustitución del personal de limpieza que por dejación o extralimitación incumpla las obligaciones que tiene encomendadas o incurra en infracciones graves o muy graves de las tipificadas en la Normativa Legal.

La empresa adjudicataria estará obligada a aportar, a petición del órgano de contratación, justificación de haber presentado los documentos TC1 y TC2 correspondientes, acreditativos de que el personal se encuentra al corriente respecto de las cuotas de la Seguridad Social.

La persona responsable del Contrato podrá inspeccionar en cualquier momento al personal y su trabajo, en todo lo establecido en el presente Pliego. Las infracciones ó incumplimientos de lo establecido en estos Pliegos se le comunicará al adjudicatario, que deberá dar respuesta o en su caso corregir de forma inmediata las irregularidades comunicadas.

El adjudicatario cumplirá con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, en especial con el R.D. 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el art. 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

La empresa de mantenimiento deberá tener cubierto tanto el riesgo de accidente de trabajo de su personal como la responsabilidad civil por su servicio de mantenimiento, mediante póliza con Compañía de Seguros solvente y acreditada.

La empresa que resulte adjudicataria, será responsable de los trabajos y actuaciones de los vigilantes y de los servicios prestados por su personal; así como, de las consecuencias para esta Administración o para terceros de las omisiones, errores, procedimientos inadecuados o anomalías de funcionamiento en la ejecución del contrato.

4.2. Implantación del servicio.

El servicio de vigilancia quedará implantado desde su inicio, con los vigilantes seleccionados, perfectamente uniformados con el uniforme de la empresa, portando los distintivos de su categoría profesional y el equipamiento reglamentario.

Entre los vigilantes designados para la prestación del servicio, la empresa identificará a uno de ellos para que ejerza como responsable del equipo. Una vez implantado el servicio, la empresa hará entrega a los vigilantes a través de su responsable de equipo, de un Manual de Funcionamiento Operativo (MFO) para cada centro de control, puesto de control y punto de control y/o vigilancia que se establezca, donde queden recogidos, entre otras, las instrucciones de uso y funcionamiento de todos los equipos y sistemas de seguridad; manejo y utilización de los equipos de comunicaciones; y las normas de actuación para realizar las funciones de control y vigilancia previstas.

4.3. Consecuencias de eventuales incumplimientos.

Para prestar este servicio, los vigilantes de seguridad se atendrán en sus actuaciones a los principios básicos recogidos en el artículo 30 de la LSP. Ante cualquier indicio de actuaciones incorrectas o indebidas, esta Delegación Territorial,

ENRIQUE MENDEZ CORTEGANO		17/07/2020	PÁGINA 5 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwKi28WGvtrYLRW6k5g41MC44y6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

como órgano de contratación, podrá exigir a la empresa adjudicataria su intervención inmediata, instándole a que se cumplan las prescripciones de este Pliego en materia de sustitución.

4.4. Autorización y sustitución de los vigilantes.

Los vigilantes de nueva incorporación, como consecuencia de la implantación del servicio o como sustitución de algunos que formaran parte del que ya viniera prestándose, serán elegidos por la empresa adjudicataria y autorizados por el responsable del contrato previo estudio de la necesidad de mantener su numero inicial. Estos vigilantes se encontrarán habilitados en los términos exigidos en la Ley de Seguridad Privada y su desarrollo normativo, para desempeñar las funciones de vigilancia establecidas y dispondrán de la formación necesaria que les permitan realizar con eficacia los cometidos propios de este servicio. Es responsabilidad del adjudicatario el examen, control y comprobación de tales habilitaciones o acreditaciones y de las aludidas condiciones de formación.

La empresa adjudicataria, en los días previos a la incorporación de los vigilantes, entregará al responsable del contrato la documentación que certifique la habilitación administrativa, el nivel académico, categoría profesional y formación adquirida por cada uno, para su examen y comprobación.

Las vacaciones, bajas o licencias que se produzcan y que se estimen por un plazo inferior a un mes, serán cubiertas provisionalmente por vigilantes de la empresa que dispongan de la habilitación administrativa y aporten la declaración jurada en los términos exigidos por el Reglamento de Seguridad Privada. La empresa mantendrá esta situación por el tiempo mínimo imprescindible, y formará e instruirá a estos suplentes para que puedan desarrollar sus cometidos con las máximas garantías.

El responsable del contrato, podrá exigir a la empresa adjudicataria la sustitución de aquellos vigilantes de seguridad que prestan servicio en este edificio, cuando no desarrollen adecuadamente las funciones que tengan encomendadas o cuando existan otras causas que lo justifiquen. El requerimiento para la sustitución deberá ser razonado y motivado suficientemente.

4.5. Coordinación y seguimiento.

Cuando se trate de un servicio de vigilancia que deba ser prestado por más de un vigilante, la empresa designará a uno de ellos para que ejerza de responsable del equipo y realice las funciones de coordinación entre los vigilantes que constituyen el servicio en los diferentes puestos y turnos de trabajo. Este vigilante será el interlocutor entre el responsable del contrato y los demás vigilantes.

La empresa facilitará la identidad del mando intermedio de su empresa, para que sea el interlocutor válido con el responsable del contrato en la resolución de cuestiones que afecten al normal desarrollo del servicio y aquellas otras que por su naturaleza requieran su intervención.

La empresa llevará a cabo la inspección del servicio que prestan los vigilantes en el edificio. Para ello designará a los inspectores que considere, cuya identidad será facilitada al responsable del contrato. Se realizarán al menos dos inspecciones semanales que afectarán a todos los turnos. De todo ello quedará constancia en el "Libro de inspecciones" que la empresa mantendrá debidamente custodiado en el edificio y en el que anotará además cualquier

ENRIQUE MENDEZ CORTEGANO		17/07/2020	PÁGINA 6 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwKi28WGvtrYLRW6k5g41MC44y6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

circunstancia o incidencia que haya observado en la inspección realizada. Las que sean relevantes serán comunicadas de inmediato al responsable del contrato.

4.6. Tratamiento de datos de carácter personal.

Los vigilantes de seguridad de la empresa adjudicataria, encargados de prestar el servicio de vigilancia y seguridad, adquieren el compromiso de cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), en relación con los ficheros que contengan datos de carácter personal a los que pudieran tener acceso. En concreto se comprometen a lo siguiente:

- Utilizar los datos de carácter personal, con la única finalidad de cumplir con las obligaciones que tengan encomendadas.
- Permitir el acceso a esta información únicamente a aquellas personas o instituciones que la soliciten y se encuentren autorizadas para ello. A este respecto les advertirán de las obligaciones que adquieren respecto a la confidencialidad.
- No desvelar ni revelar información alguna sobre el servicio que se presta, salvo que exista autorización expresa del responsable del contrato; ni siquiera a efectos de conservación y mantenimiento de los datos (backup).
- Observar y adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar la confidencialidad e integridad de los datos de carácter personal a los que tengan acceso, incluidos los que tengan un tratamiento automatizado.

5. CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES.

El adjudicatario se compromete a realizar el servicio con un uso de energía y recursos de manera eficiente y estableciendo las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación y la excesiva generación de residuos. Además deberá cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, y en particular, con las condiciones establecidas por el último convenio colectivo sectorial existente en el sector en el que se encuadre la actividad de la empresa contratista, así como de los derechos adquiridos por las plantillas.

La persona contratista se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato publico serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraisos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. El incumplimiento de lo establecido en esta clausula es causa de resolución del contrato.

La persona adjudicataria ademas de cumplir, respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, deberá cumplir el convenio colectivo aplicable, respetando las condiciones que, respecto a la subrogación de personas trabajadoras se establezcan en dicho convenio y abonando, en todo caso, al menos el salario recogido en el mismo según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora. El incumplimiento de tales condiciones es causa de resolución del contrato.

ENRIQUE MENDEZ CORTEGANO		17/07/2020	PÁGINA 7 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwKi28WGvtrYLRW6k5g41MC44y6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a los trabajadores que participan en la ejecución del contrato. A tal efecto, se establece la siguiente condición especial de ejecución con el carácter de esencial, cuyo incumplimiento, sera causa de resolución del contrato: el adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nominas del personal que participe en la ejecución del contrato.
Se considerara que se incumple la citada condición cuando se produzca un retraso o impago en el abono de las nominas en mas de dos meses. A tal efecto, la Administración podrá exigir, junto a la factura mensual el envío de certificación acreditativa de que el contratista se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de los trabajadores que ejecuten el contrato, emitida por el representante legal de la empresa.

6. SUPERVISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

El responsable del contrato creará el procedimiento para la supervisión, control y seguimiento al servicio de vigilancia y seguridad objeto de contratación, y así conocer en cualquier momento, si el servicio es el adecuado a las necesidades de vigilancia de cada puesto, si las funciones que realizan los vigilantes o auxiliares son las apropiadas y si los medios técnicos que se utilizan resultan eficaces para alcanzar la finalidad prevista. Del mismo modo, se comprobará también que la empresa cumple con los requisitos exigidos en los Pliegos,para que su personal desempeñe con eficacia, las actuaciones propias de todas las actividades que constituyen el servicio contratado.

Los cometidos de supervisión, control y seguimiento los podrá desarrollar directamente el responsable del contrato y/o con la colaboración y el asesoramiento técnico de personal de la Dirección General con competencias en materia de seguridad.

7. DURACIÓN DEL CONTRATO Y FACTURACIÓN.

La duración del servicio será de doce meses, de 1/9/2020 a 31/8/2021, con posibilidad de prórroga por un plazo máximo de 6 meses más.

Además, el contrato concluirá cuando por razones de oportunidad o urgencia se modifiquen las circunstancias actuales de los servicios que así lo aconsejasen como pueden ser los supuestos de reorganización administrativa o abandono o modificación sustancial de las sedes objeto del contrato, sin que hubiera lugar a indemnización.

La empresa emitirá factura mensual por lo trabajos prestados y la presentará en el punto de facturas electrónicas a la dirección DIR3 o tripleta siguiente:

Oficina Contable	**Órgano Gestor**	**Unidad Tramitadora**
A01004456 - Intervención General De La Junta De Andalucía	A01025999 - Delegación Territorial De Fomento, Infraestructuras, Ordenación Del Territorio, Cultura Y Patrimonio Histórico En Cádiz	A01026001 - Secret. Gral. Provinc. De Cultura Y Patrimonio Histórico En Cádiz

LA DELEGADA TERRITORIAL
Mercedes Colombo Roquette

ENRIQUE MENDEZ CORTEGANO		17/07/2020	PÁGINA 8 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwKi28WGvtrYLRW6k5g41MC44y6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO I

RELACION DE ELEMENTOS ACTIVOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD EN MUSEO PROVINCIAL

- Equipo de alarma antiintrusión.

- Equipo de alarma antiincendios.

ENRIQUE MENDEZ CORTEGANO		17/07/2020	PÁGINA 9 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwKi28WGvtrYLRW6k5g41MC44y6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	